



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EJECUCIÓN DEL PLAN  
CERO GRAFITIS PANDILLERILES EN EL SALVADOR**

No. MJSP-SE-009/2016

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_,

con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintidós mil ciento cincuenta y cinco - cuatro, actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de este \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **ALMACENES VIDRÍ DUCH; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.**, o **VIDUC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco - cero cero uno - dos, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado a las doce horas del día veintidós de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro un mil setecientos tres; del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil quince, otorgado por el señor \_\_\_\_\_ en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la

Sociedad y de la personería con la cual actuó el otorgante, con el objeto de que pueda comparecer, en nombre de la sociedad, a celebrar actos como el que ampara este Contrato, que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EJECUCIÓN DEL PLAN CERO GRAFITIS PANDILLERILES EN EL SALVADOR"**, con base en el proceso de Contratación Directa, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número ciento cuarenta dos, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante RELACAP, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**

**EL SUMINISTRANTE** se compromete a entregar a **EL MINISTERIO**, materiales para la ejecución del Plan Cero Grafitis Pandilleriles en El Salvador. Dicho suministro comprende los siguientes bienes:

ITEM 3- INSUMOS		
RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	RODILLOS PARA PINTURA LÁTEX	5,158
2	EXTENSIONES PARA RODILLOS	2,579
3	RODILLOS PARA PINTURA ESMALTE	1,530
4	ROLLOS DE TIRRO	2,000
5	CAL (BOLSA DE 44 LIBRAS)	3,000
6	PEGAMENTO COLA BLANCA	1,500
7	ESCOBAS	3,000
8	BROCHAS	3,816
9	GALONES DE SOLVENTE MINERAL	1,300

Las cantidades podrán aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades de **EL MINISTERIO**. **EL SUMINISTRANTE** responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada uno de los componentes del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y por lo menos serán: solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica-económica presentada por EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución número ciento cuarenta dos, antes citada; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo éste prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, obligándose las mismas a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Los precios unitarios establecidos, así como los montos por la totalidad del suministro, se detallan a continuación:

ÍTEM 3-INSUMOS				
REGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	RODILLOS PARA PINTURA LÁTEX	5,158	\$2.20	\$11,347.60
2	EXTENSIONES PARA RODILLOS	2,579	\$6.85	\$17,666.15
3	RODILLOS PARA PINTURA ESMALTE	1,530	\$1.45	\$2,218.50
4	ROLLOS DE TIRRO	2,000	\$0.81	\$1,620.00
5	CAL (BOLSA DE 44 LIBRAS)	3,000	\$4.80	\$14,400.00
6	PEGAMENTO COLA BLANCA (GALONES)	1,500	\$5.25	\$7,875.00
7	ESCOBAS	3,000	\$1.23	\$3,690.00
8	BROCHAS	3,816	\$1.07	\$4,083.12
9	GALONES DE SOLVENTE MINERAL	1,300	\$5.10	\$6,630.00
<b>TOTAL (IVA INCLUIDO)</b>				<b>\$69,530.37</b>

El monto del suministro objeto del presente Contrato, es de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$69,530.37)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar, según la programación de entrega, a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del, quedan respectivo, previa presentación de la correspondiente factura de

consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad. Los precios descritos incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL SUMINISTRANTE deberá detallar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente Contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera, por medio de tres (3) entregas parciales, según la siguiente programación:

**ITEM 3- INSUMOS**

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	TOTAL
1	RODILLOS PARA PINTURA LÁTEX CON CHAROLA PLÁSTICA	2,579	1,290	1,289	5158
2	EXTENSIONES PARA RODILLOS	1,290	650	639	2579
3	RODILLOS PARA PINTURA ESMALTE	765	385	380	1530
4	ROLLOS DE TIRRO DE 2"	1,000	500	500	2000
5	CAL (BOLSA DE 44 LIBRAS)	1,500	750	750	3000
6	PEGAMENTO COLA BLANCA (GALONES)	750	375	375	1500
7	ESCOBAS	1,500	750	750	3000
8	BROCHAS DE 3"	1,908	954	954	3816
9	GALONES DE SOLVENTE MINERAL	650	325	325	1300

EL SUMINISTRANTE se compromete a atender los reclamos presentados por EL MINISTERIO, por error en la entrega del producto detectados al momento del uso. Asimismo garantiza el cambio de producto por defectos de fabricación, el cual se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación del reclamo. La entrega del producto se hará en la Bodega General del

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ubicada en Centro de Gobierno, Complejo Plan Maestro, Edificio B-3, Primer Nivel, San Salvador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. PLAZO DE**

**RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,953.04), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **B) Garantía de Calidad de Bienes.** Esta garantía deberá presentarse por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,953.04), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado. EL SUMINISTRANTE deberá

presentarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva, y estará vigente durante el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha que manifieste el acta de recepción definitiva.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Subinspector Hernán Huevo Reyes, Asistente de Viceministro de Prevención Social, nombrado en acuerdo de nombramiento número ciento ochenta y cinco de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis de la LACAP, y los Arts. 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos, y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 161 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del

servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE,

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



**MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,**  
EL MINISTERIO

